

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

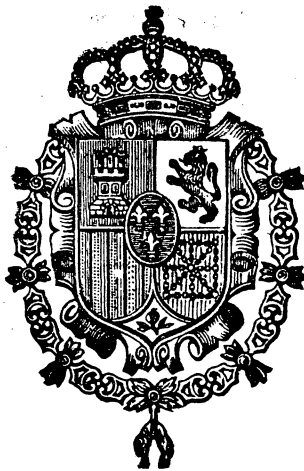
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100  
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100  
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100  
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

Acta de conducción y entrega del cadáver de S. A. R. el Infante D. Fernando.  
 Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre Jueces municipales, Procuradores y personal auxiliar de la Administración de justicia.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden aprobando la expedición, por duplicado, de un pase de situación de licencia ilimitada extraviado.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes de personal.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se expresan.  
 Otra resolutoria de un expediente instruido en virtud de instancia de D. Federico Ciervo y D. Andrés Triana solicitando sean modificados varios artículos de las instrucciones reglamentarias sobre contadores de gas.  
 Otras disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se expresan.

**Administración central:**

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacantes de Notarías.  
 HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Julio último.  
*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.  
 GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Enero último.  
*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar la conducción de la correspondencia pública.  
 AGRICULTURA.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Estados de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Julio último, y de los precios medios que han obtenido dichos efectos.  
*Dirección general de Obras públicas.*—Otorgando á D. Manuel Casuso la concesión de una marisma enclavada entre los pueblos de Revilla y Muriedas (Santander).  
 Subasta para otorgar la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Zaragoza.  
 Subastas de obras de carreteras.  
**Administración provincial.**  
*Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.*—Citando á Doña Mercedes Torres y Calderón.

*Junta directiva de los Asilos de El Pardo.*—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Abril último.  
*Universidad Literaria de Valencia.*—Nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas vacantes de niños en este distrito á D. Antonio Cervera y Royo.  
 Concursos para la provisión de una plaza de Auxiliar gratuito de la Sección de Letras, y otra de la de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Murcia.

**Administración municipal:**

*Alcaldía constitucional de Valencia.*—Subasta para la construcción de unas alcantarillas en la Gran Vía de esta ciudad.  
*Alcaldía constitucional de Illas.*—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.  
*Alcaldía constitucional de Olocan.*—Subasta de los pastos de los cuartos de este término que se expresan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España (Sucursales de Barcelona y Palencia).  
*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.*  
 Banco de España.  
*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Acta de conducción y entrega del Cadáver de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando María de Borbón y Borbón.

En el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

Yo, D. Javier Gómez de la Serna, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, condecorado con la Medalla de oro conmemorativa de la Jura de S. M. el REY D. Alfonso XIII, Académico Profesor y Secretario general de la Real de Jurisprudencia y Legislación, individuo de varias Reales Sociedades y Corporaciones, ex Diputado á Cortes, Registrador de la propiedad de primera clase, excedente; Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y Delegado del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para desempeñar las funciones de Notario Mayor del Reino en este acto:

Doy fe de que, previamente requerido, y siendo las cinco y cincuenta de la mañana del día de la fecha, me constituí, en uso y desempeño de mi cargo, en la estación del ferrocarril del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, donde hallábanse reunidas las personas designadas para formar la comitiva que había de acompañar el Real Cadáver hasta el Panteón del Monasterio, y otras distinguidas personalidades.

Eran unas y otras las siguientes: los Grandes de España, Excmos. Sres. Duque de Béjar, Conde de Aguilar de Inestrillas y Duque de Tetuán; Ayudante de campo y órdenes de S. M., Sr. Coronel de Estado Mayor D. Francisco Gómez Jordana; Mayordomos de Semana, Sres. D. José Trillo Figueroa y Hermida, D. Julián de Mendieta; Conde de Valdeáguila, y Vizconde del Castillo de Genovés; Gentileshombres de Casa y Boca, Señores D. Carlos Luis de Cuenca, D. José María Florit y Arizcun, D. Manuel Gómez de Bonilla, D. Emilio Gamiz Uribarri, D. Gabriel Pastor Galcerán y D. Mariano Barri; Monteros de Cámara, D. Ceferino Fernández

de Villa, D. Generoso Merino, D. Pedro López Cobo y D. Francisco Sáiz de la Maza; los Sres. Gobernador civil de la provincia, Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez; Juez del Escorial, D. Francisco Fabié, y Autoridades y Clero del Escorial de Abajo; el Clero de la Real Capilla, presidido por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jaime Cardona, Obispo de Sión y Pro-Capellán Mayor de Palacio, y los Sres. Teniente General D. Federico Alameda; General de Brigada Sr. Beltrán de Lis, y Caballeros D. Rodrigo Alvarez de Toledo, D. Juan Pérez Seoane y D. Joaquín Peñarredonda; Comisiones de la Diputación Provincial, Cuerpos militares, etc., etc.

A la hora marcada en el itinerario, hizo alto en dicha estación el tren procedente de San Sebastián, en el que venían los restos mortales de S. A. el Infante.

De dicho tren descendieron: el Regio Delegado para la conducción y entrega del cadáver, Excmo. Sr. Duque de Sotomayor, y los Ayudantes de campo y órdenes de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos de Borbón, Excmos. Sres. Marqueses de la Mesa de Asta y de Hoyos.

Extraído después el féretro del vagón, tapizado de blanco, en que venía, el Excmo. Sr. Duque de Sotomayor abrió la tapa superior del féretro y se dirigió á los Monteros de Cámara y demás circunstantes, en la siguiente forma: «Declaro ante todos los presentes que este Cuerpo que entrego á los Monteros de Cámara es el cadáver de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando María de Borbón y Borbón, cuya custodia me ha sido confiada por S. M. hasta su enterramiento en el panteón de Infantes de este Real Monasterio.»

Acto seguido fué trasladado el féretro al coche-estufa, entonándose una parte del oficio *De exequis parvulorum*, y organizándose la comitiva, á través del Jardín del Príncipe, en la siguiente forma:

Piquete de Caballería.  
 Empleados de la Real Casa y Patrimonio.  
 Cruz y Clero.  
 Gentileshombres de Casa y Boca.  
 Mayordomos de Semana.  
 Coche-estufa con el Real Cadáver, y á sus costados un Caballero de Campo, la Autoridad militar y el Jefe de Escolta.  
 Escolta Real.  
 Presidencia.  
 Corporaciones y Autoridades.  
 Fuerza militar.

Llegado á la puerta principal del Monasterio y bajado del coche-estufa el Real Cadáver, se le colocó sobre un bufete cubierto de paño de brocado blanco, y fué

recibido por la Comunidad de la Orden de Agustinos calzados.

Acto continuo entregó el Excmo. Sr. Duque de Sotomayor al Rvdo. Padre Prior del Real Monasterio la orden de S. M. el REY (Q. D. G.), á la que dió lectura en alta voz, y que dice así:

«Palacio de San Sebastián, á 5 de Agosto de 1905.

Reverendo Padre Cámara, Prior del Real Monasterio del Escorial.

Cumpliendo el encargo que S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confiarme, tengo el honor de hacer entrega á Vuestra Reverencia del Cuerpo del Sermo. Señor Infante D. Fernando María de Borbón y Borbón, para que, según lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.), sea depositado en el lugar que le corresponde; sirviéndose Vuestra Reverencia libramme el oportuno documento, en el que conste haberlo así verificado.»

Dios guarde á V. R. muchos años.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.»

Terminada la lectura, y después de las preces de rúbrica, se levantó la tapa superior de la caja que contenía el Real Cadáver, y, yo el infrascrito, dirigiéndome á los Monteros de Cámara, les interrogué en la siguiente forma:

«Juráis que el Cuerpo que contiene la presente caja es el de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando María de Borbón y Borbón, el mismo que os fué entregado para su custodia en la estación de este Real Sitio?»

A lo que contestaron, después de reconocer el Real Cadáver: «Sí lo es, y lo juramos.»

Transportado acto continuo el Real Cadáver á la Iglesia, se celebró una solemne misa rezada de gloria; terminada la cual, fué transportado el féretro al panteón, acompañándolo la Comunidad y el cortejo oficial.

Abierta por última vez la tapa del féretro, me dirigí á los Reverendos Padres de la Comunidad, en estos términos:

«Reverendo Padre Prior y Padres aquí presentes: Reconozcan vuestras paternidades el Cuerpo de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando María de Borbón y Borbón, que, conforme al estilo y á la orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), que os ha sido dada, os voy á entregar para que lo tengáis en vuestra guarda y custodia.»

Acercáronse los llamados, y después de visto el Real Cuerpo, dijeron en alta voz: «Lo reconocemos.»

Cerrada definitivamente la caja, el Excmo. Sr. Duque de Sotomayor entregó la llave al Rvdo. Padre Prior, y recogida también por éste la licencia de enterramiento, que expedí por razón de mi cargo, quedó la Comunidad

encargada del Real Cadáver de S. A. R. el Sermo. Señor D. Fernando María de Borbón y Borbón.

Y para que conste, extendiendo la presente acta, que firmo en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Director Delegado,

**Javier Gómez de la Serna.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito que dirigió á este Ministerio en 13 de Julio último el Capitán general de Baleares dando cuenta de haber autorizado al Coronel del regimiento Infantería de Mahón para expedir un duplicado del pase de situación de licencia ilimitada al tambor del mismo Cuerpo, con residencia en Páramo (León), Felipe Ramos Trapote, por habérsele extraviado el que tenía en su poder;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar dicha determinación, disponiendo á la vez que quede anulado el pase que se extravió, el cual fué expedido en 5 de Mayo último, con el núm. 37, á favor del citado individuo, que es hijo de Eusebio y Escolástica, natural de Villar de Yermo (León).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.

WEYLER

Señor .....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. Luis Bermejo y Vida Catedrático numerario de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad posee; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Santiago que viene desempeñando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Luis Bermejo y Vida.*

Licenciado en Ciencias físico-químicas, con nota de sobresaliente y premio extraordinario.

Doctor en la misma Facultad y Sección, con nota de sobresaliente y premio extraordinario.

Por Real orden de 1.º de Agosto de 1902 fué nombrado Auxiliar interino en la Universidad de Zaragoza.

En virtud de oposición y propuesta por unanimidad del Tribunal calificador fué nombrado por Real orden de 29 de Marzo de 1904 Catedrático numerario de Química general de la Universidad de Santiago, en cuyo cargo continúa.

Ejerce el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Es autor de una Memoria sobre *Carbones aragoneses*.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que D. Fructuoso Jiménez García se haya posesionado del cargo de Auxiliar del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, para el que fué nombrado por Real orden de 24 de Abril último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto dar por caducado dicho nombramiento, según lo preceptuado en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, y disponer que dicha plaza de Auxiliar sea anunciada á oposición en el corriente mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 26 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren expreso núm. 82, el día 29 de Octubre de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 13 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz

á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren expreso núm. 82 de la línea de Sevilla á Cádiz, ocurrido el día 29 de Octubre de 1904; asunto remitido á informe de esta Sección por decreto marginal de 12 de Abril último.

Al mismo acompaña el expediente de imposición de la referida multa.

El retraso con que el tren llegó á Cádiz fué de veinticinco minutos, por haber perdido dos minutos en San Fernando y veintitrés minutos en los trayectos, por poca velocidad á causa del viento y de la mucha carga; y como dicho retraso excede en cinco minutos á la tolerancia concedida al tren por las disposiciones vigentes, y las causas que lo produjo no justifican que aquél fuera producido por motivos de fuerza mayor, el Jefe de la cuarta División de ferrocarriles propuso al Gobernador civil impusiera la multa antes mencionada.

Para justificar la falta cometida emplea la Compañía los mismos razonamientos que aduce con frecuencia en casos análogos: que hubo en San Fernando aglomeración de bultos, equipajes y de gran velocidad, y por eso fué insuficiente la parada que tiene asignada para esas operaciones; que el tiempo perdido por no llevar la velocidad debida se debió al patinaje producido por la lluvia, faltas ambas que no considera como de servicio.

Concluye exponiendo que aunque no existieran tales razones, siendo sólo cinco minutos de exceso sobre la tolerancia concedida al tren, es una medida de rigor extraordinaria la propuesta de una multa, que no sólo lesiona los intereses de la Compañía, sino que merma el crédito de la misma, la cual viene desde hace años imponiéndose los mayores sacrificios para mejorar el servicio.

La Comisión provincial de Cádiz informa conforme lo propuesto por el Jefe de la División, y de acuerdo con el mismo informe el Gobernador, dictó providencia.

La Compañía, después de hecha efectiva la multa, solicita del Ministerio del Agricultura y Obras públicas su condonación, exponiendo las mismas consideraciones que adujo ante el Gobernador civil de Cádiz cuando se la dió conocimiento de la propuesta por el Jefe de la División.

El Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles informa en el sentido de que no procede la condonación solicitada.

La Sección, después de estudiados los expedientes extractados, deduce desde luego que el mal tiempo y la lluvia no pueden considerarse como casos fortuitos si no están, como aquí sucede, justificados, y que el exceso de carga es una falta de servicio que infringe el reglamento vigente de policía de ferrocarriles; de acuerdo con las entidades informantes, acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren expreso núm. 82 de la línea de Sevilla á Cádiz, ocurrido el día 29 de Octubre de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 3.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de los trenes números 711 y 721 en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 3.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona á causa de retrasos de los trenes números 711 y 721 de la línea Valencia á Tarragona durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el primero de los trenes citados tuvo en el mes de Noviembre cinco retrasos penales y ocho en el mes de Diciembre, y el segundo un retraso en el mes de Diciembre, sumando los de ambos trenes 14 retrasos, por los cuales proponía el mencionado Jefe

se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas por cada uno, ó sea en total 3.500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, conviene en la existencia de los retrasos, debidos principalmente á la espera en Valencia de otros trenes, y considerando que tal causa, así como algunas otras que concurrieron en aquéllos, están justificadas, entiendo que no ha incurrido en responsabilidad.

La Comisión provincial desestimó las razones de la Compañía y propuso se la multase en las 3.500 pesetas; el Gobernador impuso la multa, y aquélla solicita su condonación.

El Negociado dice que todos los retrasos tuvieron origen en Valencia por esperar los trenes de la línea de Almansa; que la Compañía no se halla autorizada para establecer el enlace de los trenes en la citada estación, por no estar designada como estación de empalme, y que sólo el hecho de abrogarse atribuciones de que carece, lo que equivale á infringir las disposiciones vigentes, es motivo para multarla, aun cuando de esa infracción no hubiese resultado perjudicado el servicio; como consecuencia, opina que no se debe condonar la multa. No hay duda de la existencia de los retrasos y de que la principal causa de ellos fué la espera de otros trenes en Valencia; tampoco la hay de que la estación de Valencia no está designada como estación de empalme, y, por lo tanto, de que esas esperas constituyeron una infracción consciente de lo dispuesto en orden á la materia, que dió lugar además á perturbaciones en el servicio.

Y como no aparece razón alguna que desvirtúe en lo más mínimo las que acaban de exponerse, que acusan marcada responsabilidad para la Compañía, la Sección acordó consultar á la Superioridad.

Que no procede condonar la multa de 3.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona á causa de los retrasos de los trenes números 711 y 721 de la línea de Valencia á Tarragona, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren núm. 2 el día 24 de Diciembre de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren núm. 2 mixto de Madrid á Sevilla y Huelva el día 24 de Diciembre de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas fecha 26 de Enero de 1905.

El Ingeniero Inspector de la línea dió parte al Jefe de la tercera División de ferrocarriles de que el día 24 de Diciembre de 1903 había llegado á Sevilla con dos horas treinta minutos de retraso el tren mixto núm. 2, procedente de Madrid, correspondiente al día 23, siendo ocasionado por cruzamientos, carga y descarga y maniobras, y observándose en el extracto de la hoja de marcha que suman los excesos de paradas en las diversas estaciones tres horas veintidós minutos. Y considerando el Ingeniero Jefe que estas paradas de tiempo eran debidas á deficiencias en el servicio de Movimiento, opinó procedía la penalidad del retraso, á los efectos de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, y, en su consecuencia, propuso al Gobernador de Sevilla impusiera una multa de 250 á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 47 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 24 de Agosto de 1904 imponer la multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 7 de Octubre siguiente.

Del examen del expediente y de la relación detallada de las causas del retraso que hace la Compañía, tanto en su instancia pidiendo la condonación de la multa, como en su defensa en el curso del expediente, se viene en conocimiento de que fué motivado por cruza-



miento de trenes á los que hubo que dar la preferencia en las estaciones de Villaverde, Getafe, Aranjuez, Villacaña, Argamasilla y Marmolejo; pérdida de cinco minutos entre Villasequilla y Huerta, por patinar la máquina á causa de la mucha niebla; dos minutos por precauciones en el kilómetro 87 y en las demás estaciones, hasta cuatro horas treinta y un minutos en junto, por carga y descarga de innumerables bultos, maniobras para aumentar ó segregarse coches y aumento de máquina para la doble tracción ó disminución ó cambio de las mismas; siendo numerosísimos los encargos de gran velocidad por ser la víspera de Navidad; y habiéndose ganado dos horas un minuto en marcha, quedó reducido el retraso total á las dos horas treinta minutos citados.

A este tren le corresponden dos horas de tolerancia por su recorrido de 567 kilómetros desde Madrid, á razón de veinte minutos por 100 kilómetros ó fracción de 100 kilómetros, y la Compañía los hace llegar á dos horas veinte minutos por el recorrido entre el Empalme-Sevilla y la estación de Cádiz, como tren único; y añade que deduciendo de este tiempo los siete minutos perdidos por el patineo originado por la grande humedad de los carriles, debido á la espesa niebla, y por la precaución en el kilómetro 87, causas que considera como de fuerza mayor é inevitables por su parte, así como los treinta minutos perdidos por cruce con trenes que tienen preferencia sobre el que es objeto de este expediente, queda reducido el retraso final imputable á la misma á cincuenta y tres minutos, tiempo inferior en mucho á la tolerancia, y por consecuencia suplica se deje sin efecto la multa impuesta por el Gobernador.

La Sección, teniendo en cuenta que el argumento principal aducido por la Compañía para justificar el retraso es la afluencia de viajeros, que no puede considerarse como caso excepcional por tratarse de una época del año en que siempre tiene lugar dicha afluencia, cree que no hay razón alguna para condonar la multa; y como consecuencia de lo expuesto, acordó unánime consultar á la Superioridad: que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren núm. 2, mixto de Madrid á Sevilla y Huelva, el día 24 de Diciembre de 1903;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Navarra á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 160 llegó á Castejón el día 28 de Septiembre de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 300 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Navarra á causa del retraso con que llegó á Castejón el tren núm. 160 de la línea de Zaragoza á Alsásua el día 28 de Septiembre de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, de la una hora diez y siete minutos de retraso con que llegó á Castejón el tren mencionado, no se justifican cuarenta y nueve minutos, debidos á deficiencias en el servicio de la explotación; y como tal retraso, no justificado, excede á la tolerancia en veinticuatro minutos, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, pretende disculpar la falta por la espera en Miranda del correo número 12, precauciones en la marcha y despacho del correo.

La Comisión provincial informó en el sentido de que procedía imponerse la multa propuesta.

El Gobernador pidió al Jefe de la División copia del expediente que había servido de base á la propuesta de multa; oyó á la Sección de Fomento, que opinó debía imponerse la multa de 750 pesetas, y oyó también á la Secretaría, cuya opinión fué que la multa debía reducirse á 300 pesetas, pero sin fundar su parecer.

El Gobernador impuso la multa de 300 pesetas, y la Compañía solicita su condonación.

El Negociado dice que habiéndose originado el retraso por esperar el tren 160 en Miranda á su combinado un tiempo mucho mayor que el plazo señalado al efecto, y habiéndose interpuesto el recurso gubernativo fuera del plazo fijado para ello, no procede condonar la multa.

El Jefe de la División descontó del retraso total cuantas demoras estaban justificadas, entre ellas la relativa al tiempo que el tren 160 debió esperar en Miranda á su combinado el tren 12; y como después de esto resulta un exceso de retraso de veinticuatro minutos sobre la tolerancia que no se justifica, es evidente la falta de la Compañía, y la multa está, por lo tanto, bien impuesta.

Como consecuencia, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 300 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Navarra á causa del retraso con que llegó á Castejón el tren núm. 160 de la línea de Zaragoza á Alsásua el día 28 de Septiembre de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren mixto núm. 26 llegó á esta capital el día 20 de Septiembre de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren núm. 26 de la línea de Madrid á Irún el día 20 de Septiembre de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren en la sección Medina á Madrid fué de una hora doce minutos, siendo la tolerancia que á esa sección corresponde de cuarenta y dos minutos; y como el exceso no aparece justificado porque se debió á cargas y descargas de mercancías, proponía que se multase á la Compañía en 250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, dice que el retraso se debió á maniobras, carga de bultos, toma de agua, funcionamiento con el tren 24, de Villalba, y afluencia de viajeros en Pozuelo, causas todas que, á su juicio, la eximen de responsabilidad.

La Comisión provincial opinó que debía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita la condonación.

El Negociado dice que excediendo el retraso á la tolerancia de treinta minutos, y no siendo de estimar las razones alegadas por la Compañía para justificarlo, no procede condonar la multa.

La Compañía conviene en la existencia del retraso y en las causas que lo produjeron, y como éstas, por ser demoras en la carga de bultos, toma de agua, maniobras y afluencia de viajeros, no justifican los retrasos, porque para suplir tales demoras se concede la tolerancia, es evidente que se debe confirmar la multa.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren número 26 de la línea Madrid Irún el día 20 de Septiembre de 1903.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia de los Sres. D. Federico Ciervo y D. Andrés Triana, los cuales, en forma de comentario, piden que

sean modificados los artículos 87, 89, 90, 91, 98, 99, 100, 103, 109, 110, 125 y 129 de las instrucciones reglamentarias vigentes:

Resultando que los dichos señores, que se dicen fabricantes de contadores para gas, no han acreditado, sin embargo, su carácter de tales, presentando los recibos de la contribución industrial, que, á no dudar, habrán satisfecho para ejercer su industria legalmente:

Resultando que no obstante la falta de este requisito, su instancia y el comentario á ella adjunto fueron remitidos á informe de los Ingenieros verificadores de contadores para gas, de Madrid y Barcelona, los cuales, en informes separados y con gran copia de datos y razones científicas, refutan uno por uno los diferentes conceptos en el dicho comentario contenidos:

Resultando que los Ingenieros verificadores de Barcelona, después de afirmar que lo que los Sres. Ciervo y Triana piden y solicitan tiende únicamente á procurar su personal provecho, aduciendo como prueba de esta afirmación que la casa Boix Hermanos, constructora también de contadores de gas, no solamente no ha firmado la citada exposición, sino que, por el contrario, en un comunicado inserto en el *Diario de Barcelona* del día 30 de Mayo último, ha hecho constar solemnemente que ni ha firmado ni tiene por qué firmar exposición alguna, puesto que los sistemas perfeccionados de contadores que construye llenan por completo las disposiciones del Real decreto de 7 de Octubre de 1904, que, según palabras textuales del comunicado, sobre garantizar debidamente los intereses de los consumidores de fluido, colocan la industria española de fabricación de contadores en el lugar que la corresponde y en consecuencia con los adelantos modernos:

Resultando que, según el informe de los Verificadores de la provincia de Madrid, tanto el contador sistema Ciervo como el de la Compañía para la fabricación de contadores, antigua marca Siry Lizars, cuya representación en España tiene el Sr. Triana, son aparatos defectuosos, que si bien marcan con exactitud á la presión que sus fabricantes defienden y piden en su comentario, lo hacen con errores más ó menos grandes á presiones superiores:

Resultando que los Verificadores de la ciudad condal, entre otras cosas y como resumen de su informe, opinan que deben ser conservadas en toda su integridad y pureza las disposiciones del Real decreto de 7 de Octubre de 1904, y que los de la provincia de Madrid, coincidiendo en un todo con sus compañeros los Verificadores de la de Barcelona, informan, como ellos, que no puede, en justicia, ser modificado ninguno de los artículos de las instrucciones reglamentarias vigentes, si bien, como aclaración de algunos de ellos, debe ordenarse que los Ingenieros verificadores únicamente puedan ejercer su cargo en la localidad que en sus respectivos nombramientos se les designa; informando, además, previsoramente que para evitar siniestros y desgracias sea dictada una disposición con carácter general ordenando que los contadores para gas que carezcan de caja de agua del sifón que evite la salida del fluido por el extremo del aparato sean provistos inmediatamente de la mencionada caja:

Considerando que, así los industriales y comerciantes como todas aquellas personas que ejerzan profesiones por cuyo ejercicio deben contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado, deben, al dirigirse con carácter de tales á los Centros ó Autoridades, acreditar su condición, presentando los recibos de la contribución que satisfacen, requisito que no han llenado los Sres. Ciervo y Triana:

Considerando que las objeciones que en forma de comentario hacen los dichos señores de lo dispuesto en las instrucciones reglamentarias vigentes son refutadas por los Ingenieros verificadores de Madrid y Barcelona, los cuales, coincidiendo en sus juicios, no sólo estiman que deben ser denegadas todas y cada una de las modificaciones solicitadas, sino que, por el contrario, las instrucciones reglamentarias vigentes deben ser íntegramente sostenidas:

Considerando que el comunicado que los Sres. Boix Hermanos, fabricantes también de contadores para gas, publicaron en el *Diario de Barcelona* el 30 de Mayo último robustece y da gran valor á las científicas y técnicas razones que en sus informes alegan los Verificadores:

Considerando que la modificación de los artículos 89, 90, 99, 100 y 103, que los Sres. Ciervo y Triana solicitan, ha sido denegada ya al resolver una instancia presentada en 31 de Diciembre próximo pasado por las Compañías General Madrileña, Eugenio Lebón y Compañía (gas y electricidad), General Catalana para alumbrado por gas y algunas otras que á las anteriores se adhrieron, sin que con posterioridad á la resolución denegatoria entonces adoptada haya existido una causa ó razón que aconseje conceder ahora lo que entonces fué negado:

Considerando que si bien los nombramientos y títulos de los Verificadores marcan á éstos una jurisdicción determinada, no siendo, por tanto, indispensable la aclaración que los Verificadores de Madrid y Barcelona solicitan:

Considerando que la dicha aclaración es conveniente desde el momento en que hay Verificadores que ejercen su cargo fuera de la demarcación que tienen señalada:

Considerando que la dicha aclaración debe ser hecha con carácter general y comunicada, tanto á los señores Verificadores como á los Gobernadores civiles de las provincias, encomendándoles su más exacto y estricto cumplimiento:

Considerando que los contadores que carecen de caja de agua del sifón que evite la salida del fluido, ofrecen en efecto un verdadero peligro, y que á la Autoridad atañe prevenir y evitar en lo posible accidentes y desgracias:

Considerando, por último, que esta medida preventiva debe tener un carácter general para que sus beneficios lleguen á todas las provincias de España;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sea denegada la modificación de los artículos 89, 90, 99, 100 y 103 que en el comentario adjunto á su instancia de fecha 18 de Mayo próximo pasado solicitan los señores Ciervo y Triana, y disponer con carácter general:

1.º Que tanto los Verificadores de contadores para gas como los de contadores eléctricos, no puedan ejercer su profesión más que en la localidad para que son nombrados; quedando encomendado á los señores Gobernadores de las provincias que hagan cumplir y guardar esta disposición.

2.º Que á fin de evitar posibles desgracias y siniestros, se exija que los contadores para gas que carezcan de caja de agua del sifón que evite la salida del fluido por el extremo inferior del aparato, sean provistos inmediatamente de la mencionada caja; quedando encargados los Verificadores de hacer cumplir con todo rigor esta disposición, obligando, por medio de la autoridad gubernativa, á los dueños de los citados aparatos á proveerlos de la dicha garantía de seguridad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.

#### C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer la continuación por administración de las obras de los caminos vecinales de la provincia de Málaga cuyos nombres y presupuestos se expresan á continuación:

Coin á Marbella, 115.624 pesetas 93 céntimos.

Ronda á la carretera de Cádiz á Málaga, cerca del río Guadiaro, 411.624 pesetas 21 céntimos.

Mijas á Fuengirola, 38.295 pesetas 90 céntimos; debiendo satisfacerse los gastos ocasionados por la ejecución de los expresados caminos con cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.

#### C. DE ROMANONES.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer la continuación por administración de las obras de los caminos vecinales de la provincia de Granada cuyos nombres y presupuestos son los siguientes:

Polopos al Haza del Lino, 37.545 pesetas y 17 céntimos.

Albaldón á la Venta del Tarugo, 45.946 pesetas y 35 céntimos; debiendo satisfacerse los gastos ocasionados por la ejecución de los expresados caminos con cargo al crédito concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.

#### C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer la continuación por administración de las obras de los caminos vecinales de la provincia de Sevilla, cuya denominación y presupuestos son los que siguen: Morón al Coronil, 84.234 pesetas 71 céntimos.

Lebrija á Montellano, trozo primero, 44.439 pesetas 44 céntimos.

Estepa al Rubio, 46.356 pesetas 15 céntimos.

La Lentejuela á Osuna, 72.203 pesetas 96 céntimos.

La Campana á la Estación de Lora del Río, 44.634 pesetas 19 céntimos; debiendo satisfacer los gastos ocasionados por la ejecución de los expresados caminos con cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.

#### C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer la continuación por administración de las obras de los caminos vecinales de la provincia de Córdoba cuyos nombres y presupuestos son los siguientes:

Córdoba á Ovejo, 200.475 pesetas 43 céntimos.

Rute á las Salinas, 30.794 pesetas 27 céntimos.

Almedinilla á sus huertas, 12.015 pesetas 26 céntimos.

Rute á Cuevas de San Marcos, 18.817 pesetas 69 céntimos.

Pozoblanco á Torrecampo, 44.249 pesetas 23 céntimos.

Montilla á Nueva Carteya, 89.209 pesetas 65 céntimos.

Benamejí á Palenciana, 19.245 pesetas 46 céntimos.

Fuente Palmera á la estación de la Carlota, 60.462 pesetas 88 céntimos.

Hornachuelos á su estación, con el ramal, 70.692 pesetas 59 céntimos, debiendo satisfacerse los gastos ocasionados por la ejecución de los expresados caminos con cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.

#### C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indice de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre Jueces municipales, Procuradores y personal auxiliar de la administración de justicia.

28 Marzo 1905.—Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á D. José Singala.

Idem íd. íd.—Idem íd. íd. á D. Rafael Alorda.

Idem íd. íd.—Admitiendo la renuncia del cargo de Médico auxiliar de Pravia á D. Eulogio Palacios.

Idem íd. íd.—Declarando que no procede la separación del Escribano de Ordenes D. Antonio López Puga.

Idem íd. íd.—Nombrando Médico auxiliar de Sanlúcar de Barrameda á D. Rogelio Martín Peinado, en primer lugar de la propuesta.

Idem íd. íd.—Idem Médico sustituto del forense de Torrente á D. Miguel Reig y Climent, propuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia.

4 Abril ídem.—Sobre justificación de plantillas y reglas para la formación del escalafón de los Auxiliares de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo.

Idem íd. íd.—Refundiendo los cargos de Médico forense y de la cárcel del Juzgado de Redondela en Don Manuel Amoedo.

Idem íd. íd.—Mandando expedir título de Procurador á D. Cayetano Talasac.

17 ídem íd.—Idem íd. íd. á D. Luis Cots y Soler.

Idem íd. íd.—Nombrando Médico forense del distrito de la Lonja, de Barcelona, á D. Luis María Jorro.

24 íd. íd.—Expidiendo nuevo título de Escribano de Santa Coloma de Farnés á D. Joaquín Llinás y del Torrent.

25 ídem íd.—Aprobando la permuta de sus respectivos cargos de D. Patricio González y D. Analecto Fernández, Escribanos de Piedrabuena y Tineo.

12 Mayo ídem.—Admitiendo renuncia al Médico forense sustituto de los Juzgados de Zaragoza, D. Mariano Pardina.

13 ídem íd.—Nombrando Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza á D. Antonio Costa Catalá, primer lugar de la propuesta.

16 ídem íd.—Admitiendo renuncia á D. José R. Sánchez, de Cos del cargo de Médico auxiliar del Juzgado de San Vicente de la Barquera.

Idem íd. íd.—Declarando renunciante al Médico auxiliar de Atienza, D. Pedro Solís y Greppi.

16 Mayo ídem.—Concediendo la excedencia al Escribano de Manzanares, D. Eduardo Bueno de los Herreros.

Idem íd. íd.—Admitiendo renuncia al Médico auxiliar de Cuevas de Vera, D. Antonio Pérez.

Idem íd. íd.—Idem renuncia al Escribano de Oviedo, D. Antonio Bances y Díaz.

18 ídem íd.—Concediendo la permuta de sus respectivos cargos á D. Heliodoro Barbechano y D. Antonio

Prado, Escribanos de Cervera del Río Alhama y Carrión de los Condes.

Idem íd. íd.—Admitiendo renuncia del cargo de Médico auxiliar de Purchena á D. Tomás Nevado.

20 ídem íd.—Nombrando Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza á D. José Molina Candelero, primer lugar de la terma.

23 ídem íd.—Idem Oficial segundo de la Sala de la Audiencia de Córdoba á D. Ramón Medina Atienza, único propuesto.

Idem íd. íd.—Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á D. Miguel C. Oliver.

Idem íd. íd.—Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de Negreira á D. Cesáreo Amigo y Fernández.

Idem íd. íd.—Idem Médico forense del Juzgado del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, á D. Miguel Pons.

23 Mayo ídem.—Idem Médico forense del distrito del Mercado, de Valencia, á D. Alberto A. Lanuza.

Idem íd. íd.—Idem sustituto del auxiliar de Carballino á D. Agustín Gamallo.

Idem íd. íd.—Idem en el turno tercero, Escribano de Jaén, á D. José Calvo y Font.

Idem íd. íd.—Idem en el turno primero, Escribano de Mula, á D. Vicente Isaac y Falicia.

26 ídem íd.—Admitiendo la renuncia del cargo de Escribano de Chelva á D. Domingo Pujol.

30 ídem íd.—Desestimando el recurso dealzada de D. Manuel Sanz contra el nombramiento de Juez municipal de Chert.

Idem íd. íd.—Nombrando Oficial de quinta clase de Administración en la Fiscalía del Tribunal Supremo á D. Enrique Mullor.

Idem íd. íd.—Dejando sin efecto el nombramiento de D. Angel Moreno Chorot para Oficial de quinta clase de Administración en la Fiscalía del Tribunal Supremo.

8 Junio ídem.—Concediendo la excedencia á D. Enrique Ramos y Benito, Escribano de la Catedral, de Murcia.

17 ídem íd.—Idem íd. á D. Andrés Prado Lorenzo, Escribano electo de Cervera de Río Alhama.

28 ídem íd.—Idem íd. á D. Joaquín Alvarez, Escribano de Villanueva de los Infantes.

Madrid 11 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Murcia se halla vacante una Notaría en La Unión, de primera clase (por defunción de D. Basilio Gil Rosillo), que corresponde al distrito notarial de La Unión, y se ha de proveer, como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Vizcaya se halla vacante la Notaría de Lequeitio, distrito notarial de Marquina, la cual se ha de proveer, como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Leganés, distrito notarial de Getafe, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Vizcaya se halla vacante la Notaría de Portugaléte, distrito notarial del Valmaseda, la cual se ha de proveer, como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.



# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Julio último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DISTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN, Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS — Pesetas.	DISTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, Ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDOS — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. José Díez de Isla	Delegado de Hacienda de la provincia de Orense.	7.500	Jubilado.	7.500	Por exceder de la edad reglamentaria.
Francisco Jáudenes y Alvarez de la Mesa	Interventor de la Ordenación de Pagos de Instrucción pública y Agricultura.	7.500	Intervención de la Ordenación de Pagos de Instrucción pública y Agricultura.	7.500	Idem.
José de la Concha Alcalde	Jefe de Sección de la Subsecretaría.	7.500	Jefe de Sección de la Subsecretaría.	7.500	Art. 6.º
Tomás Fernández Lagunilla	Dirección general del Tesoro público.	6.500	Delegado de Hacienda en la provincia de Orense.	7.500	Por traslación.
Francisco Jáudenes y Alvarez de la Mesa	Delegado de Hacienda de la provincia de Orense (electo).	7.500	Idem id. de Orense.	7.500	Idem.
Rafael de Sierra y Valenzuela	Jefe de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención central de Hacienda.	6.500	Dirección general del Tesoro público.	6.500	Idem.
Ramón de Isla y Conde	Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	6.500	Jefe de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención central de Hacienda.	6.500	Idem.
Antonio Gálvez y González	Dirección general del Tesoro público.	6.000	Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	6.500	Art. 6.º
Ramón Baeza y Sarabia	Auxiliar jefe de la Sección de Estadística y Estudios complementarios de la Subsecretaría.	6.000	Dirección general del Tesoro público.	6.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Jesús Pando y Valle	Subsecretaría.	5.000	Auxiliar jefe de la Sección de Estadística y Estudios complementarios de la Subsecretaría.	6.000	Art. 6.º
Juan Ródenas y Martínez	Dirección general del Tesoro público.	6.000	Idem id.	6.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Jesús Pando y Valle	Auxiliar jefe de la Sección de Estadística y Estudios complementarios de la Subsecretaría.	6.000	Dirección general del Tesoro público.	6.000	Art. 6.º
Juan Ródenas y Martínez	Tesorero de Hacienda de Gerona.	4.000	Encargado del Negociado de Alcoholes en la Administración de Hacienda de Ciudad Real.	4.000	Idem.
Antonio Córdoba y Fabeirac	Encargado del Negociado de Alcoholes en la Administración de Hacienda de Ciudad Real.	4.000	Tesorero de Hacienda de Gerona.	4.000	Idem.
Federico Sarachaga	Administración de Hacienda de Granada.	4.000	Administrador de Hacienda de Jaén.	4.000	Idem.
José Martínez Chamorro	Idem id. de Jaén.	4.000	Administración idem de Granada.	4.000	Idem.
Luis Maisa y Martínez	Intervención de Hacienda de León (electo).	3.500	Intervención de Hacienda de Tarragona.	3.500	Idem.
Ramón María Serrano	Idem id. de Tarragona (electo).	3.500	Idem id. de León.	3.500	Idem.
Emilio Granja y Caballero	Cesante.	3.500	Idem id. de Lugo.	3.500	Idem.
Benigno Herrero y Avia	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla.	3.500	Excedente.	3.500	Turno 2.º
Francisco Alfonso Revilla y Revilla	Cesante.	3.500	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla.	3.500	Art. 9.º
Eduardo de la Vega y Calderón	Dirección general del Tesoro público (electo).	3.500	Excedente.	3.500	Turno 3.º
Manuel Cámara y Sala	Encargado del Negociado de Alcoholes en Guipúzcoa.	3.000	Jubilado.	3.000	Art. 9.º
José Moreno Esteller	Intervención de Hacienda de Córdoba.	2.500	Intervención de Hacienda de Albacete.	2.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Pedro Arzubialde Oguiza	Idem id. de Albacete (electo).	2.500	Idem id. de Córdoba.	2.500	Idem.
José Castiñeira y Cantarero	Intervención de la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación (agregado).	2.500	Excedente.	2.500	Art. 9.º
Cirilo Alonso Tobes	Cobrador de la Renta del alcohol en Cáceres.	2.500	Administración de Hacienda de Madrid.	2.500	Disposición segunda transitoria.
Carlos de Reina y Ruiz	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.	2.000	Inspección de Hacienda de Castellón.	2.500	Traslación á instancia del interesado.
Antonio Herrero y García	Intervención de Hacienda de Cádiz (electo).	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Cáceres.	2.000	Traslación á instancia del interesado.
Remigio Medina y Leal	Idem id. de Granada.	2.000	Intervención de Hacienda de Granada.	2.000	Idem.
Francisco Gallo Sarabia	Aspirante aprobado, núm. 44.	2.000	Idem id. de Cádiz.	2.000	Turno 4.º
Luis Rivas y Ruiz	Administración de Hacienda de Guadalajara.	2.000	Idem id. de Baleares.	2.000	Traslación á instancia del interesado.
Luis Zuasua y Echaide	Idem id. de Barcelona.	2.000	Dirección general del Tesoro público.	2.000	Turno 1.º
Amadeo Hidalgo Huerta	Administración de Hacienda de Huesca.	1.500	Idem id. de Barcelona.	2.000	Turno 1.º
Alfonso Senra Bernáldez	Tesoraría de Hacienda de Ciudad Real.	2.000	Excedente.	2.000	Art. 9.º
Recaredo Collar y Alvarez	Cesante.	2.000	Tesoraría de Hacienda de Ciudad Real.	2.000	Turno 2.º
Francisco Bengoechea del Valle	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	1.500	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.	2.000	Idem 6.º
José Gracia é Iguacel	Recaudador de la Aduana de Pasajes.	2.000	Excedente.	2.000	Idem 9.º
Casto Moreno Vargas	Oficial de tercera clase, cesante.	2.000	Recaudador de la Aduana de Pasajes.	2.000	Idem 9.º
Octavio Cuartero	Administración de Hacienda de Murcia.	1.500	Excedente.	2.000	Idem 9.º
José Puig y Larraz	Intervención de Hacienda de Murcia.	1.500	Intervención de Hacienda de Murcia.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Luis Zuasua y Echaide	Cesante.	1.500	Administración de Hacienda de Murcia.	1.500	A instancia del interesado por enfermo.
Patricio López Goyuechea	Subsecretaría del Ministerio.	1.500	Intervención de Hacienda de Murcia.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Fernando González y García de Santiago	Intervención general de la Administración del Estado.	1.500	Cesante.	1.500	Turno 2.º
Francisco Berdejo y Gil	Idem id.	1.500	Subsecretaría del Ministerio.	1.500	Turno 3.º
Gustavo Sanquirico	Idem id.	1.250	Intervención general de la Administración del Estado.	1.500	Turno 3.º
Manuel Bueno	Administración de Hacienda de Madrid.	1.500	Excedente.	1.500	Art. 9.º
Antonio Pérez Romeo	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Alava.	1.500	Administración de Hacienda de Madrid.	1.500	Traslación á instancia del interesado.
Luis Jáudenes y Abad	Administración especial de Hacienda de Alava.	1.250	Excedente.	1.500	Turno 1.º
Julio Lequerica	Intervención de Hacienda de Gerona.	1.500	Intervención de Hacienda de Huesca.	1.500	Traslación á instancia del interesado.
Celestino Santamaría	Cesante.	1.500	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	1.500	Turno 2.º
Esteban Martín Rodríguez	Tesoraría de Hacienda de Avila (electo).	1.250	Tesoraría de Hacienda de Avila.	1.500	Idem 1.º
Hipólito Abela Lahoz	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Burgos.	1.500	Administración de Hacienda de Huesca.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Aderoto Manso Delgado	Intervención de Hacienda de Huesca.	1.500	Intervención general de la Deuda y Clases pasivas.	1.500	Turno 2.º
Manuel Trullas y Cassa	Cesante.	1.250	Tesoraría de Hacienda de Avila.	1.500	Turno 3.º
Ramón de la Bodega y Trueba	Tesoraría de Hacienda de Avila (agregado).	1.500	Idem id. de Segovia.	1.500	Idem 1.º
Mariano Sazatomil Morer	Administración de Hacienda de Avila (agregado).	1.500	Administración de Hacienda de Huesca.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Antonio Tapis Latrilla	Intervención de la Depositaria especial de Hacienda del Ferrol (Coruña).	1.500	Intervención general de la Deuda y Clases pasivas.	1.500	Turno 2.º
Manuel Trullas y Cassa	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.	1.500	Tesoraría de Hacienda de Avila.	1.500	Turno 3.º
Gonzalo García Nanclares	Administración de Hacienda de Santander (electo).	1.500	Idem id. de Segovia.	1.500	Idem 1.º
Adolfo Pascual Rapallo	Idem id. de Toledo.	1.500	Administración de Hacienda de Huesca.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
José Aguirre Hern.		1.500	Intervención de la Deuda y Clases pasivas.	1.500	Turno 2.º
Francisco de P. Sales y Navarro		1.500	Tesoraría de Hacienda de Avila.	1.500	Turno 3.º
Julio Robles y Fernández		1.500	Intervención de la Depositaria especial de Hacienda del Ferrol (Coruña).	1.500	Traslación á instancia del interesado.
		1.500	Secretario de la Delegación de Hacienda en Teruel.	1.500	Idem.
		1.500	Administración de Hacienda de Santander.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.

Madrid 2 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Sagasta.



LA GOBERNACIÓN

ANIDAD EXTERIOR

nientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Enero de 1905.

Table with columns for DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS, NACIMIENTOS, and various sub-categories like De 0 a 1 año, De 1 a 4 años, etc. Includes rows for different provinces and a final summary row at the bottom.

De la de Coruña: El de Negreira.—De la de Cuenca: El de Cañete.—De la de Gerona: El de Olot.—De la de Granada: Los de Motril, Santafé y Sagrario (capital).—De la de Jaén: Los de Alcalá la Real, el cuadro anterior, son únicamente de las Subdelegaciones de Linares y Úbeda y de la capital, remitidos por el Alcalde de Jaén).—De la de León: Los de La Bañeza, León, Murias de Paredes, Ponferrada, remitidos por el Alcalde de León).—De la de Lugo: Los de Mondoñedo y Viveiro.—De la de Madrid: El de Chinchón.—De la de Orense: El de Verín.—De la de Palencia: Los de Astudillo y Frechilla. — De



## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente, á las once de su mañana se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 208.642'35 pesetas, compuesta de 62.351'72 pesetas recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Noviembre y Diciembre de 1904, y de 146.290'63 pesetas sobrante de la subasta verificada el día 14 de Julio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 14 y 16, de diez á dos, y el 17, de diez á once. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 5 de Agosto de 1905.—El Director general, Cenón de Alisal.

## Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de .... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de .... pesetas y .... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en .... del corriente ....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de ..... de 190...

El interesado,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.<sup>a</sup>—Negociado S.<sup>o</sup>

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo

desde la oficina de Correos de Gascuña á la de Priego, bajo el tipo máximo de mil seiscientos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Gascuña y Priego, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Gascuña y Priego hasta el día 7 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

## Modelo de proposición

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1387

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de San Jordi dels Valls á la Escala é hijuela de Verges á Torroella de Montgrí, bajo el tipo máximo de novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las San Jordi dels Valls, La Escala, Verges y Torroella de Montgrí, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de San Jordi dels Valls, La Escala, Verges y Torroella de Montgrí, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1388

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación del ferrocarril de Chillón á la oficina de Correos de Almadén, bajo el tipo máximo de dos mil doscientas veintiuna pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Almadén, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Almadén, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1389

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación del ferrocarril de Pedroche á la oficina de Correos de Pozoblanco, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Pedroche y Pozoblanco, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Pedroche y Pozoblanco, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1390

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Salvatierra á la oficina de Mondariz, bajo el tipo máximo de tres mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra, en las oficinas de Correos de dicho punto y de Mondariz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo

de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Mondariz, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1391

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Frómista á Carrión de los Condes, bajo el tipo máximo de mil trescientas treinta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Frómista y Carrión de los Condes, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Frómista y Carrión, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1392

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Murcia á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de tres mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración general de Correos de Murcia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1393

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Milagro á la oficina de Correos de Arguedas, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Milagro y Arguedas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Milagro y Arguedas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1365

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Veriña á la oficina de Correos de Luanco, bajo el tipo máximo de dos mil trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Gijón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Gijón, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura



de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1366

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Balaguer á la de Ager, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de esta capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Balaguer y Ager, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1367

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Pravia á la de Cangas de Tineo, bajo el tipo máximo de once mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Pravia y Cangas de Tineo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Pravia y Cangas de Tineo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1368

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Cangas de Tineo á la de Pola de Allande, bajo el tipo máximo de cinco mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en la oficina de esta capital y en las de Pola de Allande y Cangas de Tineo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Cangas de Tineo y Pola de Allande, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Septiembre á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1369

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Lugo á la de Chantada, bajo el tipo máximo de seis mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de dicha capital y Chantada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio del 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Chantada, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Agosto, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de referencia el día 18 de Agosto, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de ....

(en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por se-

parado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1370

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with columns: DÍAS, DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR (Al contado, A plazo), DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100 (Al contado, A plazo), Banco Hipotecario de España (Cédulas al 4 por 100), Obligaciones del Tesoro, Obligaciones de la Diputación de Madrid, Obligaciones municipales, TOTAL GENERAL.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Daniel López.

Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte, según dato proporcionado á este Centro por la Junta Sindical.

Table with 2 columns: Description of debt (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem amortizable al 5 por 100, Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, Banco Hipotecario, cédulas al 4 por 100) and Price (78.162, 98.910, 100.497, 102.350).

Madrid 3 de Agosto de 1905.—El Director general, Daniel López.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Vista el acta de la subasta celebrada en el Gobierno civil del digno cargo de V. S., para el otorgamiento de la concesión de una marisma enclavada entre los pueblos de Revilla y Muriedas, en el término municipal de Camargo, solicitada por D. Germán del Río:

Resultando que de los nueve pliegos presentados, fueron admitidos por estar en condiciones todos, á excepción del de D. Germán del Río, redactado de modo distinto al consignado en el modelo de proposición:

Resultando que en el acto de la subasta fué declarado mejor postor D. Manuel Casuso Hoyo, vecino de Setién, que mejoró el tipo de subasta elevando su proposición hasta la cantidad de ocho mil cinco pesetas:

Considerando que en la celebración de la subasta se han cumplido todas las formalidades legales consignadas en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se adjudique á D. Manuel Casuso Hoyo, la concesión de la marisma de referencia, por la cantidad de ocho mil cinco pesetas, y con estricta sujeción á las condiciones facultativas y económicas consignadas en la Real orden de 12 de Mayo último, por la que fué ordenada la subasta de dicha marisma.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y al adjudicatario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Condiciones facultativas y económicas que han regido en la concesión por subasta de la marisma enclavada entre los pueblos de Revilla y Muriedas en el término municipal de Camargo.

a) Las obras de saneamiento y desecación de la marisma de referencia se construirán con arreglo al proyecto presentado por D. Germán del Río Itunalde, debiendo el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, acompañado del concesionario, y previo aviso á los propietarios colindantes de día y hora que para la operación designe, realizar el deslinde y amojonamiento de la porción de marisma objeto de esta concesión; y en el mismo día ó en otro ú otros que con el concesionario acuerde, intervendrá el replanteo que de las obras debe hacerse por este último. De las operaciones de deslinde levantará el acta correspondiente, á la cual unirá el plano de la superficie deslindada, con expresión de su área y de todos sus linderos, y remitirá un ejemplar del acta y plano á la Dirección general de Obras públicas, y una vez aprobado se entregará una copia al concesionario, archivándose otra en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander.

b) Las obras deberán comenzarse dentro de los tres primeros meses y terminarse dentro de un año, á contar ambos plazos desde la fecha en que la concesión sea publicada en la GACETA DE MADRID, y deberán ejecutarse con sujeción al proyecto presentado, y en lo que fuere deficiente, con arreglo á las prevenciones del Ingeniero Jefe de la provincia.

c) El concesionario queda obligado á conservar las obras en buen estado de servicio y á sostener constantemente saneado el terreno que la concesión comprende.

d) Tanto la ejecución como la conservación de las obras, y sus resultados, estarán sometidos á la Inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta y cargo del con-

cesionario cuantos gastos ocasionen las operaciones de deslinde, los reconocimientos y cuanto se relacione con la referida inspección.

e) Terminadas que sean todas las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia practicará un detenido reconocimiento de ellas, y si las encontrara ejecutadas con arreglo á lo que prescriben las condiciones anteriores, dará posesión al concesionario del terreno que la concesión comprende, haciéndolo así constar en el acta que deberá extender del resultado del reconocimiento. De este acta remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, y una vez aprobada se entregará una copia al concesionario, archivándose otra en la Jefatura de Obras públicas de Santander.

f) El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la misma en Santander, la cantidad de 25'43 pesetas, en garantía del cumplimiento de los deberes que esta concesión le impone; cantidad que le será devuelta á la terminación de las obras, previa presentación de acta de reconocimiento y posesión á que se refiere la condición anterior.

g) Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á lo prescrito en los artículos del 7.º al 10, ambos inclusivos, de la ley vigente de Puertos.

h) Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros empleados en la construcción de las obras.

i) La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad; y declarada que ésta sea con arreglo á las disposiciones vigentes, se procederá en consonancia con lo establecido en las mismas para los casos de esta naturaleza.

j) El importe del remate deberá ser abonado por el rematante antes del otorgamiento de la escritura.

k) Si el rematante no fuera el peticionario D. Germán del Río, deberá el que lo sea entregarle el importe del valor del proyecto, que es de dos mil ochocientos veinticinco pesetas, antes del otorgamiento de la escritura.

l) El rematante queda obligado á otorgar la correspondiente escritura en Santander, en el plazo de un mes, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de adjudicación, previo el pago de los derechos de inserción de los anuncios de la subasta en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia, declarándose anulada la adjudicación, con pérdida del depósito, si el adjudicatario no otorga la escritura dentro del plazo señalado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en Zaragoza, que partiendo del extremo de la línea de Torrero termine en el cementerio.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 915'36 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculadas al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposi-

ciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad Los Tranvías de Zaragoza, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo a lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a la Sociedad Los Tranvías de Zaragoza, deberá abonar a ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial, aprobada por Real orden de 19 de Junio último, se eleva a 1.157 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre la cantidad antes anotada en el día en que tenga efecto el abono, a contar desde el 24 de Octubre de 1903, en que se garantizó la petición de concesión, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base a la subasta.

Madrid 5 de Agosto de 1905.—El Director general, F. Requejo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de .... y mayor de edad, según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ....., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, en Zaragoza, que, partiendo del extremo de la línea de Torrero, termine en el cementerio, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que han de otorgarse en pública subasta la concesión del tranvía, con motor eléctrico, en Zaragoza, que partiendo del extremo de la línea de Torrero termine en el cementerio.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, en Zaragoza, que partiendo del extremo de la línea de Torrero termine en el cementerio.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 6 de Marzo de 1905.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello proceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar al establecimiento de los apeaderos, apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Zaragoza.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y cincuenta centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras a que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario a indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público, hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho a indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tagueas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 4.576.833 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejara sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá a nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo a lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere a la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 125 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación será de cuatro coches motores.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de ser reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente a los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878, y en las Ordenanzas municipales de Zaragoza.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional a la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Se otorgará con arreglo a este pliego de condiciones, a la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Real decreto antes citado y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten referentes a tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad del Ayuntamiento de Zaragoza.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado a tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto a la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase a esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes a restablecerla y continuarla a costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla; y en el caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria, fuera ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliere con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, al Ayuntamiento de Zaragoza, del que pasará a su propiedad.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como durante su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase a esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía co-

rrespondiente al domicilio del representante ó a la cabeza de la línea.

Madrid 26 de Julio de 1905.—Aprobado por S. M.—ROMANONES.—Hay un sello del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones en nombre de la Compañía Los Tranvías de Zaragoza.—Madrid 26 de Julio de 1905. El Presidente del Consejo de administración, B. Paraiso.

#### TARIFAS

Precio de percepción por viajero y kilómetro.

Clase única.....	Peaje.	Transporte.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	0'07	0'03	0,10

#### Bases de aplicación.

1.ª Para fijar la tarifa se multiplicará esta base kilométrica por la distancia total recorrida, ya que por su escasa longitud esta línea no se divide en secciones.

2.ª Cada fracción de kilómetro se contará como kilómetro entero.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 17 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil novecientos noventa y ocho pesetas veintisiete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1342

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre de 1904, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Játiba a Alicante, kilómetros 43 al 50 y 80 al 93, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Játiba a Alicante, kilómetros 43 al 50 y 80 al 93, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,



por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1343

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de veinticuatro mil tres pesetas veintiséis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.) S—1346

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Barbastro á la Frontera, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y un mil cuatrocientas setenta pesetas ochenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general Federico Requejo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Barbastro á la Frontera, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1347

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil ciento noventa y siete pesetas cuarenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y

Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1348

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de Oviedo.**

Ignorándose el paradero de Doña Mercedes Torres Sagristá, viuda de D. Mariano de la Torre y Calderón, Administrador de contribuciones que fué en esta provincia, fallecido el día 4 de Abril de 1901, por el presente edicto, y conforme á lo dispuesto en el art. 124 del vigente reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se le cita, llama y emplaza para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Delegación á recoger los cargos que contra su expresado difunto esposo resultan en el expediente administrativo judicial instruido á D. Adolfo Suárez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gijón, por el descubierta de 10.301'70 pesetas que le resultaron en su gestión; cuyos cargos habrá de recoger y contestar dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este diario oficial, los cuales se darán por contestados transeúrido que sea aquel término sin verificarlo; invitándole así bien á que nombre representante con residencia en esta capital, con quien pueda entenderse esta Delegación en las diligencias sucesivas; y de no hacerlo así se le harán las notificaciones en estrados.

Oviedo 28 de Julio de 1905.—A. Mantecón. P—531

**Junta directiva de los Asilos de El Pardo.**

**Presidencia.**

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Abril .....	233	96	101	68	498
Entradas en este mes .....	7	7	3	»	17
Suma .....	240	103	104	68	515
Salidas en el mismo .....	16	6	2	2	26
Existencia para 1.º de Mayo de 1905 .....	224	97	102	66	489

**ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE ABRIL**

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Abril .....	23.600'35
<b>Ingresos ordinarios.</b>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior, vencimiento 1.º del corriente .....	971'15
Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado .....	10.111'36
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado .....	500
Idem del cobro de intereses de una inscripción nominativa del 4 por 100 interior, vencimiento 1.º del corriente .....	183'80
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Abril .....	290
<b>Ingresos extraordinarios.</b>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Marzo próximo pasado .....	204'14
Idem del cobro de 1.268 estancias causadas en Abril por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad .....	951
<b>TOTAL CARGO .....</b>	<b>36.811'80</b>
<b>DATA</b>	
Por los gastos del personal de Madrid .....	483'74
Por ídem id. de El Pardo y maestros de talleres .....	2.140'81
Por ídem reproductivos .....	156'70
Por ídem ordinarios .....	344'55
Por ídem de subsistencias .....	6.767'61
Por ídem de vestuario y calzado .....	767'85
Por ídem de material de obras .....	202'45
Por ídem de escuelas y academias .....	28'80
Por ídem de enfermerías y botica .....	201'39
Por ídem de alumbrado y calefacción .....	1.334'55
Por ídem generales de Madrid y obra de la oficina .....	1.313'30
Por ídem de El Pardo .....	1.322'25
Por ídem de lavado de ropas .....	78'70
<b>Existencia para 1.º de Mayo de 1905 .....</b>	<b>21.569'10</b>

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la Oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.  
Madrid 30 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

**Universidad literaria de Valencia.**

**Secretaría general.—Primera enseñanza.**

Admitida la renuncia presentada por D. Francisco Yáñez Tormo, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Junio último, que ha de juzgar las que se celebrarán en esta ciudad para proveer las Escuelas vacantes de niños en este distrito universitario, ha sido nombrado para sustituir al Sr. Yáñez en el mencionado cargo, el Profesor también de la indicada Escuela Normal D. Antonio Cervera y Royo.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores, que podrán hacer uso del derecho de recusación que les concede el art. 11 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, dentro del preciso término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 2 de Agosto de 1905.—El Rector, José María Machi. P—566

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Auxiliar gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Murcia.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los

documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.  
Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.





noran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la cárcel celular.

Madrid 10 de Julio de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano, Sr. Dalmau, P. S., Indalecio de Miguel. JO—6723

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de hurto de un saco con harina ó azúcar de un carro, cuyo carrero se ignora quién sea, en la calle de la Montera, la mañana del 11 de Junio anterior, se cita al mencionado carrero á fin de ofrecerle el procedimiento que establece el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Julio de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—6724

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García de las Ballanas y Moreno, natural de Córdoba, hijo de Domingo y Florencia, de veintisiete años, soltero, comisionista, y que tuvo su domicilio en la calle del Marqués de Monasterio, 4, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6725

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Sánchez Armendáriz, natural y vecino de esta Corte, hijo de José y de Lucía, de treinta y seis años, soltero, pintor, y sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6726

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de estafa al súbdito austriaco Harris Grasnues y Geylaszewski, se cita á Marcelo Bedia, que aparece vivir en la calle de las Pozas, núm. 8, y cuya demás filiación y paradero se desconocen, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Julio de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—6727

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Mariano Moreno Badera, se cita al dueño de una medalla del Arma de Infantería, en la primera conmemoración de su excelsa Patrona, su fecha 8 de Diciembre de 1892, hallada en el domicilio de D. Bartolomé Benavides, que lo tiene en la calle del Barco, núm. 23, primero izquierda, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de preste declaración en dicho sumario y reconozca la indicada medalla; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Julio de 1905.—Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—6728

## MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Ordóñez García, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Gascón Portillo, natural de Alcalá de Henares, hijo de Luis y de Sira, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, que habitó anteriormente en la calle del Salitre, núm. 17, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno; viste de americana y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 8 de Julio de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—6730

D. Mariano Ordóñez García, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Prieto Oñativia, natural de esta Corte, hijo de Rafael y de Lorenza, de once años de edad, soltero, pintor de camas, que habitó anteriormente en la calle del Ventorrillo, núm. 6 duplicado, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano y peoso, viste blusa y camisa negras; pantalón de pana y alpargatas blancas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 8 de Julio de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—6731

D. Mariano Ordóñez García, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martínez Risco, natural de Santiago de Cuba, de veintiséis años de edad, hijo de Carmelo y de Josefa, soltero jornalero, que habitó anteriormente en la calle de Luciente, núm. 5, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa que se le sigue por el delito de disparo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro sano, y viste traje completo de americana color ceniza, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 8 de Julio de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—6733

D. Mariano Ordóñez García, Juez municipal, interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Talavera Yela, natural de esta Corte, hijo de Valentín y de Gregoria, de veintisiete años de edad, que vivió anteriormente en la calle de María Jenara, núm. 2, bajo, cuyo actual paradero se ignora, casado, pintor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno; viste traje de artesano, capa negra y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 10 de Julio de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—6733

D. Jacinto Felipe Picón, Juez municipal suplente é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justa Morago Crespo, alias la Verdulera, de cuarenta años de edad, viuda, de profesión sus labores, y que se dice habitar en la calle de Jesús y María, núm. 18, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno; viste traje de artesano, con mantón negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 11 de Julio de 1905.—Jacinto F. Picón.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—6734

D. Jacinto Felipe Picón, Juez municipal suplente é interino del de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Rodríguez, natural de esta Corte, hijo de Benigno y de Generosa, de diez y ocho años de edad, soltero, sin ocupación, que habitó anteriormente en la calle de la Madera, núm. 15, segundo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y viste muy pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 11 de Julio de 1905.—Jacinto Felipe Picón.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—6735

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Gómez N., cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, que lijo vivir en la calle de las Peñuelas, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por aprehensión de ocho kilos de tabaco el día 5 de Enero último en la calle del Divino Pastor; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. JO—6736

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Emilio Cedés al ser arrollado por un tren de la Compañía del Norte, se cita á cualquier persona de la familia del interfecto para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Julio de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—6669

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Salvador Robledo Díaz, se cita á un sujeto llamado Luis Arcas Catalá, alias El Guiso, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias diligencias sumariales; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que practiquen diligencias para la detención y presentación en este Juzgado de dicho Luis Arcas Catalá.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—6738

## MONDOÑEDO

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo y especial designado para la tramitación del sumario de que se hará mérito.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Saturnino Santomé y á José Díaz González, Secretario y Alguacil que fueron, respectivamente, del Juzgado municipal de Abadín, que en la actualidad se encuentran ausentes de aquella localidad y se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, localizada en el ex convento de Alcántara, al objeto de prestar declaración, el primero para ser oído y el segundo en concepto de testigo, en sumario que me hallo instruyendo, por nombramiento especial de la Audiencia provincial de Lugo, en virtud de querrela formulada por el Sr. Fiscal de la misma por consecuencia del hecho de no constar que se haya celebrado el juicio verbal de faltas por malos tratamientos á Cándida Valle Prieto, á pesar de haberse convocado para él á las partes por el aludido Juzgado municipal de Abadín, en Diciembre de 1901; prevenidos de que si no lo verifican, ni justifica causa legítima que se lo impida el D. Saturnino Santomé, de que podrá decretarse su detención y ser conducido por la fuerza pública, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y el José Díaz González de que incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Mondoñedo á 6 de Julio de 1905.—Indalecio Fernández.—Por mandado de S. S., P. H., Mauricio Torriso García. JO—6741

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo, y especial designado para la tramitación del sumario de que se hará mérito.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Saturnino Santomé y á José Díaz González, Secretario y Alguacil que fueron, respectivamente, del Juzgado municipal de Abadín, que en la actualidad se encuentran ausentes de aquella localidad y se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, localizada en el Convento de Alcántara, al objeto de prestar declaración el primero, para ser oído el segundo, en concepto de testigos, en sumario que me hallo instruyendo por nombramiento especial de la Audiencia provincial de Lugo, en virtud de querrela formulada por el señor Fiscal de la misma, en atención al hecho de no aparecer solucionado el juicio por consecuencia de parte dado á aquel precitado Juzgado municipal, con motivo de lesiones ocasionadas en el mes de Agosto de 1901 á José Verdes Bouzo, de Castromayor; prevenidos de que si no lo verifican ni justifica causa legítima que se lo impidan, el D. Saturnino Santomé, de que podrá decretarse su detención y ser conducido por la fuerza pública, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y el José Díaz González, de que incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Mondoñedo á 6 de Julio de 1905.—Indalecio Fernández.—Por mandado de S. S., P. H., Manuel Torriso García. JO—6742

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo, y especial designado para la tramitación del sumario de que se hará mérito.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Saturnino Santomé y á José Díaz González, Secretario y alguacil que fueron, respectivamente, del Juzgado municipal de Abadín, que en la actualidad se encuentran ausentes de aquella localidad y se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, localizada en el ex convento de Alcántara, al objeto de prestar declaración, el primero, para ser oído, y el segundo, en concepto de testigo, en sumario que me hallo





rio por el delito de hurto contra Manuel Díaz Reyes y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Díaz Reyes, hijo de Manuel y María, de veinticinco años, soltero, natural y vecino de Alcalá del Río y jornalero; Luis Cabrera Jaramillo, hijo de José y de Carmen, soltero, de veintiun años, jornalero, natural y vecino de Alcalá del Río; Antonio García Rendón, hijo de Francisco y María, de treinta y cinco años, soltero, natural y vecino de Alcalá del Río y jornalero; Enrique Fernández Expósito, conocido por Fernández Velasco, de treinta y cinco años, casado, jornalero, natural y vecino de Alcalá del Río, y según noticias se encuentra en Sevilla.

Dada en la ciudad de Sevilla á 8 de Julio de 1905.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio Verger. JO—6682

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Miguel Gutiérrez, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á contestar los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otros por hurto de muebles á D. Miguel Medina; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como sea habido ó tengan noticias del paradero del Miguel Gutiérrez procedan á su captura; haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 3 de Julio de 1905.—Facundo de la Cruz. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—6683

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Flores y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresa, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Francisco Flores Rodríguez, hijo de Andrés y Rosario, de diez y nueve años de edad, natural de Osuna, soltero, herrero, de esta vecindad, Sol, 99, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno; y Francisco Arzúa Espinosa, hijo de Antonio y Teresa, de diez y siete años de edad, de esta naturaleza y vecindad, Sol, 126, soltero, cabrero, de estatura regular, ojos melados, pelo castaño, rostro moreno.

Dada en Sevilla á 1.º de Julio de 1905.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—6684

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto, se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Gandul García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Gandul García, hijo de Antonio y Felisa, natural de Alcalá de Guadaíra, vecino de esta capital, calle San Basilio, número 2, soltero, panadero, y de cuarenta y dos años de edad, con instrucción, de estatura buena, ojos pardos, pelo castaño, rostro color claro, nariz, labios y dentadura regulares, cejas al pelo, sin ninguna señal especial.

Dada en Sevilla á 7 de Julio de 1905.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—6753

SORIA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en sumario que instruyo por testimonio del que refrenda, contra Ana Romero Recio y otra, sobre hurto, cuyo hecho ocurrió en esta capital el día 13 de Junio último, he acordado que se proceda á la busca de los efectos sustraídos, consistentes en un estuche de peluche azul, cuadrado, de unos dos á tres centímetros de altura y que contenía un alfiler de oro, de señora, forma modernista, con un granate en uno de los extremos; una amatista en el centro, saliendo de éste varios rayos con sus correspondientes brillantes; un par de pendientes de oro, bastante grandes, con un diamante en el centro y otros más pequeños alrededor; otro par de pendientes también de oro, con una perla y un brillante cada uno, mayor la perla que el brillante; una cadena de oro para señora, con una cruz de coral y oro con gargantillas de perlas; dos medallas de la Virgen del Pilar, redondas; una chapa de oro y esmalte y la otra de plata oxidada, y una moneda de oro de veintiuno y cuartillo, con el busto de Carlos III ó Carlos IV.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y requiero á los individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del estuche y alhajas reseñadas, y caso de ser habidos procedan á su ocupación, así como también á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición, debiendo remitirse, tanto los efectos como las personas detenidas, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Soria á 6 de Julio de 1905.—Isidro Liesa.—Por su mandado, Faustino Lefter. JO—6685

TORRELAGUNA

D. Luis Sánchez Ulloa y del Pino, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Doña Petra González Quinzaños, viuda del Registrador, que falleció en esta villa, D. Blas López Mazón, en 18 de Septiembre de 1901, por sí y en representación de sus menores hijos D. Eduardo, Doña Carlota, Doña Claudia, D. Melchor y Doña Petra López González, y D. Germán López González, su otro hijo, por su propio derecho, en solicitud de que se les devuelva la fianza constituida por el finado para el desempeño de dicho cargo y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, habiendo servido con anterioridad en propiedad los Registros de Villamartín de Valdeorras, Aliaga, é interinamente el de Huesca, Burgo de Osma y Valde-

llanas; en su virtud, he acordado por providencia de hoy se anuncie por cuarta vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante dicho Juzgado, á los efectos consiguientes.

Dada en Torrelaguna á 8 de Julio de 1905.—Luis S. Ulloa y del Pino.—El Escribano, Licenciado José Rey. JO—6686

TOTANA

D. Francisco Martínez Navarro, Abogado, Juez municipal de esta villa, y en funciones de instrucción de la misma por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita á Juan Martínez Avila, natural de Cuevas (Almería), y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del fedatario, con el fin de ofrecerle el sumario núm. 74 del año actual por muerte de su hijo Juan Martínez Rodríguez ocurrida el día 14 del pasado mes de Junio en la mina San Carlos, del término municipal de la villa de Mazarrón, á consecuencia de un desprendimiento de terreno; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 10 de Julio de 1905.—Francisco Martínez.—El actuario, Juan Alcón. JO—6754

TRUJILLO

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan y que desaparecieron la noche del 5 de Mayo último de la dehesa denominada Dehesilla de las Tasas, en este término, y que eran de la propiedad de Juan Redondo Castro, María Naranjo Cano y Antonio Bravo Pérez, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Trujillo á 6 de Julio de 1905.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Noberdo Rodríguez.

Señas de los semovientes.

Una yegua cerrada, de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, con horquilla en la oreja derecha y pelos blancos en las agujas.

Una jumenta, pelo castaño claro, cerrada, pequeña, hierro de R en el hocico, con rastra macho de diez meses.

Otra jumenta cerrada, rucia, de más de cinco cuartas, con rastra hembra rucia oscura y hierro, en el hocico, de J.

Un jumento negro, mohino, de unas cinco cuartas, cerrado, y pelos blancos en los costillares. JO—6687

VILLENA

D. Juan Palao Guillén, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á la procesada Josefa Pardo Domene, alias la Paca, de unos cincuenta y cinco años de edad, de esta vecindad, y cuyas señas personas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra la misma se instruye sobre estafa; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, en la cárcel de este partido.

Dada en Villena á 8 de Julio de 1905.—Juan Palao.—De su orden, Lutgardo Delgado de Molina.

Señas de la procesada.

Enjuta de carnes, estatura proporcionada al sexo, cara herpetinada, con una pequeña verruga en la mejilla izquierda, cerca de la nariz, pelo castaño oscuro canoso; viste con falda, pañuelo al cuello y cabeza, y mantón, todo de luto. JO—6762

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Table with columns for ACTIVE and PASIVO, comparing financial data for 5 de Agosto de 1905 and 29 de Julio de 1905 in Pesetas. Includes sub-headers for Oro en Caja, Correspondenciales, and various types of debts and reserves.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/4 por 100. El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—Por el Gobernador, G. de la Peña.

Banco de España. Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible, núm. 40.292, de pesetas nominales 40.000 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido en 20 de Diciembre de 1900 a favor de D. Francisco Nadal Lloréns, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Banco de España. Palencia.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 1.966, de Deuda interior al 4 por 100, de pesetas nominales 6.600, expedido en esta sucursal el 11 de Septiembre de 1900 a favor de D. Antonio Mencia Lanedo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind speed, and precipitation.

Datos meteorológicos del día 6 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (Aº y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuera), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA. Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO. Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones: INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS. Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 30 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción— Edición oficial— precio: una peseta.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: DOS pesetas.

SANTOS DEL DÍA

S. Cayetano, fund., S. Alberto de Sicilia, conf., y S. Donato, ob.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—(Función extraordinaria a beneficio del coro general.)—A las 8 y 1/2.—La favorita del Rey.—La verbena de la Paloma.—El alma del pueblo.—El perro chico. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La canción del amor.—El gorro frigio.—La mujer de cartón.—Géneros del reino. JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono 75.